

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MONTERÍA-CÓRDOBA**

FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEITIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2022-00023-00 FOLIO 045-2022
DEMANDANTE	LUDIS MARIA ALVAREZ TENORIO
DEMANDADO	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTELIBANO

LUDIS MARIA ALVAREZ TENORIO presentó acción de tutela en contra del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTELIBANO**, por presunta violación a su derecho fundamental al *debido proceso* y *acceso a la administración de justicia*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02; 333/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por LUDIS MARIA ALVAREZ TENORIO contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTELIBANO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al *debido proceso* y *acceso a la administración de justicia*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTELIBANO que, en el término de dos (2) días, remita con destino a la presente acción constitucional, los expedientes digitales contentivos de los Procesos con Rad. 23466408900220210019000, Rad. 23466408900220210019200 y Rad. 23466408900220210025900.

TERCERO: VINCÚLESE a la presente acción al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, que de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESE** vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte vinculada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

CUARTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

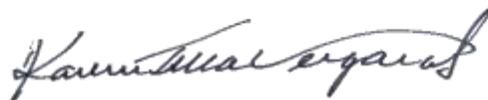
SEXTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

SEPTIMO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

OCTAVO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

NOVENO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ

MAGISTRADA

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**

FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-24-14-000-2022-00021-00 FOLIO 041-2022
DEMANDANTE	SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SURTIGAS S.A E.S.P
DEMANDADO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN

CARLOS ARTURO RANGEL VALLE, invocando su condición de apoderado de **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SURTIGAS S.A E.S. P** presentó acción de tutela en contra del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN**, por presunta violación a su derecho fundamental de *petición*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02; 333/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SURTIGAS S.A E.S. P** por conducto de apoderado judicial contra el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de *petición*.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por

ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

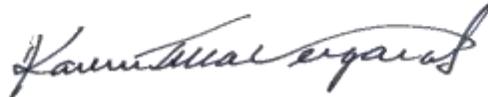
CUARTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

QUINTO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

SEXTO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

SEPTIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ

MAGISTRADA